

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que desde el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, fue enviado 16 de marzo del 2023, al correo electrónico institucional de esta judicatura, un memorial solicitando reconocimiento de personería en el proceso de la referencia. A despacho, 28 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00508 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cobrandó S.A.S.
Demandado	Iván Andrés Gil Chávez y María Constanza Quintero.
Auto sustanciación. # 0171.	Incorpora - no accede a lo solicitado - Requiere.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el memorial allegado desde el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, enviado el 16 de marzo del 2023, en el cual presuntamente la representante legal de la sociedad demandante, otorgaría poder al señor José Iván Suarez Escamilla, y solicita reconocimiento de personería para el mismo en el presente proceso.

Segundo: Previo a pronunciarse sobre la anterior solicitud, aclara esta judicatura que, mediante auto del 15 de marzo de 2023, se dio trámite a un memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a ella para el presente proceso ejecutivo en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Sin embargo, esta judicatura observó que, en este caso, el correo electrónico de la representante legal de la sociedad, o de la persona autorizada por el(ella) para los fines antes mencionados, no coincide con los reportados o autorizados dentro del plenario, y conforme al respectivo certificado de existencia de la sociedad demandante, para la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el artículo citado para ello; y, por esta razón, se **requirió** a la apoderada

judicial de la parte demandante para que informara o aclarara dicha circunstancia, información que hasta el momento no se ha llegado a esta judicatura.

Tercero: Conforme a lo expuesto en el numeral anterior, **no accede a lo solicitado; pues el** memorial allegado a esta judicatura el 16 de marzo de 2023, desde el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, del cual se envió la solicitud de reconocimiento de personería, y presunto poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandante Cobrando S.A.S, toda vez que dicho correo electrónico no se encuentra actualmente acreditado dentro del proceso ejecutivo de la referencia como mecanismo de comunicación digital para las comunicación de la misma ante esta agencia judicial; y máxime que esta judicatura procedió a revisar si el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, del cual se emitió el poder allegado, se encuentra acreditado dentro del proceso como el que actualmente utiliza la sociedad demandante y/o su representante legal, encontrando que el poder presuntamente otorgado por la representante legal de la sociedad demandante Cobrando S.A.S, fue remitido desde el correo electrónico mprieto@lexerlatam.com, correo electrónico que no está autorizado en el proceso de la referencia, ya que con el escrito de la demanda se tiene como correo reportado de dicha representante legal, la dirección electrónica jgonzalez@cobrando.com.co, y en el certificado de existencia de la sociedad demandante aportado con los anexos de la demanda, figura la dirección electrónica mprieto@cobrando.com.co.

Cuarto: En virtud de lo anterior, **se requiere** a la representante legal de la sociedad demandante Cobrando S.A.S, con la finalidad de que constituya apoderado judicial, y aporte los documentos que lo acrediten, desde los correos electrónicos reportados como de la entidad en el proceso, a saber, jgonzalez@cobrando.com.co o mprieto@cobrando.com.co, para poder dar continuidad al presente proceso ejecutivo.

Si dichos correos electrónicos ya no están activos, la solicitud de otorgamiento de poder tendrá que ser enviada desde el correo electrónico que **actualmente repose** en el certificado de existencia de la sociedad demandante, tanto al profesional del derecho que se encomiende dicha representación, como a esta judicatura, junto con el certificado de existencia que así lo acredite, y que será anexado con la solicitud, so pena de no tener por válida la actuación por la no acreditación de la dirección de correo utilizada para tal fin.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 050



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**